

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEMANIAL DE USO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PARA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA BARRA DE BAR DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES DE BRONCHALES 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Bronchales organiza anualmente las Fiestas Patronales, concentrando una importante afluencia de vecinos y visitantes y durante las cuales resulta conveniente habilitar un servicio de barra de bar en la Plaza de la Sopeta, con la finalidad de mejorar la atención al público y contribuir al adecuado desarrollo de los actos programados.

La instalación de dicha barra supone la ocupación temporal de un espacio perteneciente al dominio público municipal mediante instalaciones desmontables durante un período determinado, constituyendo un uso especial o privativo del dominio público que requiere la previa autorización administrativa del Ayuntamiento.

Al existir una única ubicación susceptible de autorización y resultar limitado el número de autorizaciones que pueden otorgarse, procede seleccionar al autorizado mediante un procedimiento que garantice los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad de trato y concurrencia competitiva.

Las presentes Bases tienen por finalidad regular dicho procedimiento, fijando las condiciones de otorgamiento de la autorización, los derechos y obligaciones del adjudicatario y las condiciones de utilización del dominio público municipal.

BASE PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto de las presentes Bases la regulación del procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa para la ocupación temporal de una porción del dominio público municipal destinada a la instalación y explotación de una barra de bar durante la celebración de las Fiestas Patronales del municipio de Bronchales correspondientes al año 2026.

La autorización comprenderá exclusivamente la ocupación del espacio señalado por el Ayuntamiento mediante instalaciones desmontables destinadas al servicio de bebidas y, en su caso, alimentos, durante los días de celebración de las fiestas.

La superficie objeto de ocupación será la determinada por los Servicios Municipales, conforme al plano o croquis que, en su caso, se incorpore al expediente.

La autorización no implicará cesión de la titularidad del dominio público ni otorgará al autorizado derecho alguno de carácter real sobre el mismo.

BASE SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA

La autorización regulada en las presentes Bases tiene naturaleza de autorización demanial para el uso especial o privativo temporal de un bien de dominio público municipal.

No constituye un contrato administrativo ni un contrato patrimonial sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al no existir prestación contractual alguna a favor del Ayuntamiento, limitándose éste a permitir la utilización temporal de un bien demanial mediante el abono del correspondiente canon.

En consecuencia, el negocio jurídico se rige por la legislación patrimonial y por el Derecho Administrativo general, siendo de aplicación únicamente los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato y objetividad que informan la actuación de las Administraciones Públicas.

La autorización tendrá carácter temporal, personal, revocable, intransferible y a precario respecto del dominio público.

BASE TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente autorización se regirá por:

- a) La Constitución Española.
- b) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- d) El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- e) La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto contiene legislación básica aplicable a las Entidades Locales.
- f) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) La restante normativa administrativa que resulte de aplicación.

Con carácter expreso se hace constar que la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no resulta de aplicación** al presente expediente, por no concurrir los elementos definitorios de un contrato público, sin perjuicio de la observancia de los principios generales de publicidad, igualdad, transparencia y concurrencia en el procedimiento de selección del autorizado.

BASE CUARTA.- ÓRGANO COMPETENTE

La competencia para aprobar las presentes Bases, convocar el procedimiento y otorgar la autorización corresponde a la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa de aplicación, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran existir.

BASE QUINTA.- DURACIÓN

La autorización tendrá una duración exclusivamente limitada al período comprendido en los días 14 a 20 de agosto de 2026, coincidiendo con la celebración de las Fiestas Patronales.

El día 13 de agosto será opcional y consistirá en un tardeo con música a cargo de la barra y hasta las 23:00 horas.

La ocupación deberá cesar inmediatamente una vez finalizado el plazo autorizado, procediendo el adjudicatario al desmontaje de todas las instalaciones y a la restitución del dominio público a su estado original.

BASE SEXTA.- CANON

1. La utilización especial del dominio público queda sujeta al pago del correspondiente canon a favor del Ayuntamiento de Bronchales.
2. El canon mínimo se fija en la cantidad de **DOS MIL EUROS (2.000,00 €)**, pudiendo los licitadores presentar ofertas económicas al alza.
3. El canon ofertado tendrá la consideración de mejora económica y constituirá el único criterio de adjudicación.
4. El importe de la autorización deberá ingresarse en la Tesorería Municipal dentro del plazo de **cinco días hábiles** desde la notificación de la adjudicación, y siempre con anterioridad al inicio de la ocupación.
5. La falta de ingreso en dicho plazo determinará la pérdida del derecho a la autorización, pudiendo adjudicarse al siguiente licitador por orden de clasificación.

BASE SÉPTIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA

1. El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva por importe de **QUINIENTOS EUROS (500 €)**, destinada a responder de:
 - a) Los daños que pudieran ocasionarse en el dominio público municipal.
 - b) La retirada de las instalaciones al finalizar la autorización.
 - c) Cualquier otra obligación derivada de las presentes Bases.
2. La garantía podrá constituirse mediante ingreso en la Tesorería Municipal.
3. La devolución de la garantía se acordará una vez comprobado por los servicios municipales que el espacio ocupado ha quedado en perfecto estado de conservación y limpieza.
4. Si se apreciaran desperfectos o gastos de limpieza extraordinarios, el Ayuntamiento podrá incautar total o parcialmente la garantía, sin perjuicio de exigir la indemnización de los daños que excedan de su importe.

BASE OCTAVA.- PARTICIPANTES

Podrán participar en el procedimiento las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener plena capacidad de obrar.
- b) No hallarse incurso en ninguna prohibición para contratar con las Administraciones Públicas previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuya acreditación se exige únicamente como referencia de capacidad y solvencia personal, sin que ello suponga la aplicación de dicha Ley al presente procedimiento.
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Bronchales.
- e) Comprometerse a disponer, antes del inicio de la actividad, de todas las autorizaciones administrativas que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad.

BASE NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

No podrán resultar adjudicatarias las personas o entidades que:

- a) Mantengan deudas tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento.
- b) Hayan sido sancionadas mediante resolución firme por infracciones graves o muy graves en materia sanitaria, laboral o de seguridad alimentaria durante los dos años anteriores, cuando dichas sanciones afecten al ejercicio de actividades de hostelería.
- c) Pretendan actuar mediante interposición de persona o cesión encubierta de la autorización.
- d) Incurran en cualquier otra causa legal que impida obtener autorizaciones administrativas.

BASE DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.
2. El plazo de presentación será de **diez días naturales**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal.
3. Si el último día fuera inhábil, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.
4. La presentación de solicitud supone la aceptación íntegra e incondicionada de las presentes Bases.

BASE UNDÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Modelo oficial de solicitud.

- b) Copia del DNI o NIF del solicitante o del representante.
- c) En caso de personas jurídicas, escritura de constitución y documento acreditativo de la representación.
- d) Declaración responsable conforme al Anexo II.
- e) Oferta económica conforme al Anexo III.

El Ayuntamiento podrá requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte, antes de la resolución definitiva, los certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cualquier otra documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

BASE DUODÉCIMA.- SUBSANACIÓN

Si la documentación presentada estuviera incompleta o contuviera defectos subsanables, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que los subsane en el plazo de **tres días hábiles**, con indicación de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015.

BASE DECIMOTERCERA.- APERTURA DE OFERTAS

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá, en acto público, a la apertura de las ofertas económicas.

Del acto se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar la relación de las solicitudes presentadas, con sus importes y la propuesta de adjudicación.

BASE DECIMOCUARTA.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

La autorización se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo exclusivamente al criterio de **mayor canon ofertado**.

En caso de empate entre dos o más ofertas, éste se resolverá mediante sorteo público celebrado en el mismo acto de apertura o en la fecha que se anuncie al efecto, levantándose la correspondiente acta.

Si ninguna oferta alcanzara el canon mínimo fijado en estas Bases, el procedimiento será declarado desierto.

BASE DECIMOQUINTA.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Finalizada la valoración de las ofertas, el órgano encargado formulará propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la mayor oferta económica y reúna los requisitos establecidos en las presentes Bases.

BASE DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. La Alcaldía, como órgano competente, resolverá el procedimiento mediante Resolución motivada, adjudicando la autorización al solicitante que hubiera presentado la mejor oferta económica y cumpliera los requisitos establecidos en las presentes Bases.
 2. La Resolución será notificada a todos los interesados y publicada en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.
 3. Si el adjudicatario renunciase antes del inicio de la actividad o no cumpliera los requisitos exigidos, la Alcaldía podrá adjudicar la autorización al siguiente licitador por orden de clasificación, siempre que su oferta resulte admisible.
-

BASE DECIMOSÉPTIMA.- FORMALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización se entenderá perfeccionada mediante la Resolución de Alcaldía, sin perjuicio de que, antes del inicio de la actividad, el adjudicatario deba acreditar:

- a) El ingreso del canon.
- b) La constitución de la garantía definitiva.
- c) La contratación del seguro de responsabilidad civil.
- d) El alta en la actividad económica correspondiente, cuando resulte exigible.
- e) Las autorizaciones sanitarias que procedan.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impedirá el inicio de la ocupación.

BASE DECIMOCTAVA.- CARÁCTER PERSONAL DE LA AUTORIZACIÓN

1. La autorización tendrá carácter **personal e intransferible**.
 2. Queda prohibida la cesión, subarriendo, traspaso o cualquier otra forma de transmisión total o parcial de la autorización.
 3. El incumplimiento de esta obligación constituirá causa de revocación inmediata.
-

BASE DECIMONOVENA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Serán obligaciones esenciales del adjudicatario:

- a) Destinar la autorización exclusivamente al fin para el que ha sido concedida.
- b) Mantener abiertas las instalaciones durante los horarios autorizados.
- c) Cumplir la normativa sanitaria, laboral, tributaria y de seguridad.
- d) Mantener en perfecto estado de limpieza la zona ocupada y sus inmediaciones.
- e) Depositar diariamente los residuos en los lugares habilitados.
- f) Mantener en correcto estado las instalaciones.

- g) Permitir en todo momento la inspección municipal.
 - h) Abonar cuantos tributos, tasas o impuestos correspondan por el ejercicio de la actividad.
 - i) Reparar inmediatamente cualquier daño causado al dominio público.
 - j) Retirar completamente las instalaciones una vez finalizada la autorización.
 - k) Respetar las instrucciones que dicte el Ayuntamiento o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
-

BASE VIGÉSIMA.- CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. La barra únicamente podrá instalarse en el emplazamiento señalado por el Ayuntamiento.
 2. No podrá ampliarse la superficie autorizada sin autorización expresa.
 3. Toda instalación deberá reunir las debidas condiciones de estabilidad y seguridad.
 4. El adjudicatario responderá de cualquier accidente derivado de una deficiente instalación.
 5. Queda prohibido realizar obras permanentes o fijaciones al pavimento sin autorización expresa.
-

BASE VIGESIMOPRIMERA.- HORARIOS

La actividad únicamente podrá desarrollarse durante los horarios establecidos por la Alcaldía o los previstos en la normativa autonómica sobre espectáculos públicos.

La Alcaldía podrá modificar dichos horarios cuando concurran razones de interés público, seguridad ciudadana o cumplimiento de la normativa vigente.

BASE VIGESIMOSEGUNDA.- SUMINISTRO ELÉCTRICO Y AGUA

1. El Ayuntamiento podrá facilitar, si dispone de ello, un punto de conexión eléctrica y/o de agua.
 2. El adjudicatario será responsable de la instalación interior necesaria, que deberá cumplir la normativa vigente.
 3. Toda instalación eléctrica deberá encontrarse protegida y ejecutada por personal competente cuando así lo exija la normativa aplicable.
 4. El Ayuntamiento no responderá de averías, interrupciones del suministro ni de los daños derivados de las mismas.
-

BASE VIGESIMOTERCERA.- LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

1. Los residuos deberán depositarse en los contenedores habilitados por el Ayuntamiento.

2. Finalizadas las fiestas, el espacio ocupado deberá quedar en idénticas condiciones a las existentes antes del inicio de la ocupación.
3. Si el Ayuntamiento tuviera que efectuar trabajos extraordinarios de limpieza o reparación, repercutirá su coste al adjudicatario, pudiendo hacer efectiva la garantía constituida.

BASE VIGESIMOCUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Antes del inicio de la actividad el adjudicatario deberá acreditar la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños personales y materiales que pudieran derivarse de la actividad.
2. El capital asegurado no podrá ser inferior al mínimo exigido por la normativa autonómica reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas o, en su defecto, al importe que determine el Ayuntamiento en la convocatoria.
3. La vigencia del seguro deberá comprender la totalidad del período autorizado.
4. El Ayuntamiento no responderá de los daños ocasionados por la actividad desarrollada por el adjudicatario.

BASE VIGESIMOQUINTA.- INSPECCIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento podrá inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases.

El adjudicatario deberá facilitar el acceso a las instalaciones y atender los requerimientos formulados por los servicios municipales.

El incumplimiento de las órdenes dictadas por el Ayuntamiento podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

BASE VIGESIMOSEXTA.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. La autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Razones sobrevenidas de interés público debidamente motivadas.
 - b) Necesidad de utilización del dominio público para fines municipales incompatibles con la autorización concedida.
 - c) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en las presentes Bases.
 - d) Falseamiento de los datos aportados por el adjudicatario.
 - e) Cesión o transmisión, total o parcial, de la autorización.
 - f) Incumplimiento de la normativa sanitaria, de seguridad, espectáculos públicos o protección civil.

g) Alteración del orden público imputable al adjudicatario.

2. La revocación se acordará mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado cuando proceda conforme a la Ley 39/2015.

BASE VIGESIMOSÉPTIMA.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo para el que fue concedida.
- b) Renuncia expresa del adjudicatario.
- c) Fallecimiento del titular, cuando se trate de persona física.
- d) Disolución de la persona jurídica.
- e) Revocación acordada por el Ayuntamiento.
- f) Mutuo acuerdo.
- g) Imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad.

Extinguida la autorización, el adjudicatario deberá abandonar inmediatamente el dominio público, retirando todas las instalaciones.

BASE VIGESIMOCTAVA.- RENUNCIA

1. La renuncia presentada con anterioridad al inicio de la ocupación no dará derecho a devolución de los gastos ocasionados al Ayuntamiento.
2. Si el adjudicatario hubiera constituido garantía y la renuncia ocasionara perjuicios a la organización municipal, el Ayuntamiento podrá incautarla total o parcialmente, previa valoración motivada.
3. La Alcaldía podrá adjudicar la autorización al siguiente licitador clasificado.

BASE VIGESIMONOVENA.- DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO

El adjudicatario responderá directamente de cuantos daños ocasionen él mismo, sus empleados, colaboradores, proveedores, sobre:

- pavimentos;
- mobiliario urbano;
- jardines;
- alumbrado;
- redes eléctricas;
- cualquier otro elemento del dominio público.

La reparación será por cuenta exclusiva del adjudicatario, sin perjuicio de la ejecución de la garantía.

BASE TRIGÉSIMA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Los servicios municipales, la Alcaldía y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

El adjudicatario vendrá obligado a facilitar el acceso a las instalaciones y atender cuantos requerimientos se le formulen.

BASE TRIGESIMOPRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales aportados por los participantes serán tratados por el Ayuntamiento exclusivamente para la tramitación del presente procedimiento, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018.

BASE TRIGESIMOSEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO

Los actos administrativos dictados durante la tramitación del procedimiento tendrán naturaleza administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.

En todo lo no previsto en las presentes Bases será de aplicación la legislación patrimonial, la legislación de régimen local y la Ley 39/2015.

BASE TRIGESIMOTERCERA.- RECURSOS

Contra la Resolución de adjudicación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, conforme a la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por Resolución de Alcaldía y permanecerán vigentes durante la tramitación del procedimiento correspondiente a las Fiestas Patronales de 2026.